



Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

VISTO:

La Ordenanza N° 3735/2024 Impositiva 2025.

Los artículos N° 49 y 64 de la Carta Orgánica Municipal.

El Código de Edificación y Urbanización – Texto Ordenado 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde al Poder Legislativo sancionar ordenanzas que establezcan y determinen tributos y todo otro tipo de recursos económico-financieros.

Que requerirán doble lectura y audiencia pública las Ordenanzas que contemplen crear nuevos tributos o modificar los mismos durante el ejercicio administrativo anual y con posterioridad a la sanción del presupuesto.

Que resulta necesaria la incorporación a la ordenanza impositiva municipal el hecho imponible para contribuyentes por servicios relativos a la construcción de obras privadas, las construcciones parametrizadas dentro de USO RESTRINGIDO Y DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y/O URBANÍSTICO según lo establecido en el Código de Edificación y Urbanización vigente.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º) MODIFÍCASE el Artículo 192) de la Ordenanza N° 3735/2024 Impositiva 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

“Artículo 192) *El ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad desempeñadas a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales, y demás servicios de carácter similar vinculadas a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones parametrizadas dentro de USO RESTRINGIDO Y DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y/O URBANÍSTICO según lo establecido en el Código de Edificación y Urbanización vigente, construcciones electromecánicas, construcciones en los Cementerios, como así también sobre la viabilidad, medidas, forma o conveniencia Municipal, crean a favor de la Municipalidad el derecho a exigir los tributos previstas en el presente Título. “*

Artículo 2º) INCORPÓRASE el **Artículo 198 bis)** a la Ordenanza N° 3735/2024 Impositiva 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 198 bis) *Aquellos contribuyentes que, resultando obligados al pago de la “tasa por construcción de obra nueva o ampliación destinada a vivienda multifamiliar y/o uso comercial que se encuadre como de uso restringido y de alto impacto ambiental y/o urbanístico”, acrediten tener domicilio o sede social dentro del ejido municipal de manera continua e ininterrumpida con una antigüedad no inferior a los cinco años contados a partir del devengamiento de la tasa, serán eximidos en un diez por ciento (10%) respecto del monto resultante de la aplicación del dispositivo previsto en la ordenanza tarifaria que cuantifica la obligación referida.”*

Artículo 3º) FÍJASE para que el día 20 de octubre del 2025 a las 19:00 horas, en la sala de sesiones del Concejo Deliberante, se llevará a cabo la Audiencia Pública, para escuchar a vecinos y Entidades interesadas en dar su opinión respecto de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Artículo 5º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA, A



Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda

LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.